

**ORDENANZA N° 467/2008**

Piedras Blancas, 2 de Octubre de 2008

**VISTO:**

La necesidad de establecer una norma que reglamente el otorgamiento de subsidios reintegrables y no reintegrables;

**CONSIDERANDO:**

Que se plantea la necesidad de facultar al Presidente de la Junta de Fomento para la otorgación de subsidios reintegrables y no reintegrables personas físicas Jurídicas que con razones fundadas ameriten la misma.

Que corresponde dar un marco normativo al otorgamiento de dichos subsidios con el fin de ordenar su procedimiento, dado que, la fecha, no existe una norma que así lo determine.

Que en cuanto a su naturaleza, el subsidio es una importante herramienta pública que tiene por fin ayudar o socorrer económicamente a determinadas instituciones organismos de bien público u otro tipo de personas jurídicas o físicas que en fundadas razones ameriten su otorgamiento.

Que los efectos, se hace necesario dictar el instrumento legal que obre en consecuencia.

Por ello en uso de sus atribuciones

**LA JUNTA DE FOMENTO DE PIEDRAS BLANCAS  
EN ACUERDO DE VOCALES, SANCIONA CON FUERZA DE:  
ORDENANZA**

**ARTICULO 1°:** Facultase al Presidente de la Junta de Fomento a otorgar subsidios reintegrables y no reintegrables a toda persona física o jurídica que de forma fundada así lo solicite.

**ARTICULO 2°:** La fundamentación del pedido deberá contener como mínimo la necesidad económica y el destino que se le dará al mismo.

**ARTICULO 3°:** La forma y alcance en la rendición del subsidio otorgado podrá ser impuesta por el Presidente de la Junta de Fomento al momento de expedir el acto administrativo por el cual otorgará el subsidio.

**ARTICULO 4°:** Comuníquese, regístrese y posteriormente archívese.